

2. POLÍTICAS COMUNES

por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA REGIONAL

El 16 de diciembre, una decisión de la Comisión aprobaba la concesión de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) —cuarta y última serie de 1977—, por un importe de 214,02 millones de unidades de cuenta para 1.117 proyectos que representaban una inversión total de 2.007 millones de unidades de cuenta (1).

La Comisión prosiguió con la concesión de préstamos de reconversión destinados a diversas industrias.

POLITICA SOCIAL

Con respecto a la política de empleo, la Comisión presentó al Consejo, el 27 de septiembre, dos proposiciones (2) relativas, una de ellas, a la intervención del Fondo Social Europeo (FSE) en materia de empleo femenino y, la otra, a las operaciones que se benefician de una mayor intervención del Fondo y que implican un trato favorable para regiones caracterizadas por un desequilibrio especialmente grave en el empleo.

De muy importante se puede calificar la comunicación de la Comisión, presentada al Consejo el 14 de octubre, relativa a la difícil situación por la que atravesaba el empleo juvenil (3).

El 30 de septiembre, la Comisión decidió la creación de un «Comité Paritario de la Industria del Calzado», que estaría formado por 38 miembros, representantes

(*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) Bol. CE, 12-1977, págs. 56-57.

(2) JOCE, C 250 de 19-10-1977.

(3) Bol. CE, 10-1977, págs. 26-30.

de las organizaciones de trabajadores y empresarios, en igualdad de condiciones, y cuyas funciones serían las de asistir a la Comisión en la elaboración y aplicación de una política social en el ámbito de la industria del calzado, que conocía un momento de recesión. Dicho Comité celebraría su sesión de constitución el 28 de noviembre de 1977 (4).

La Comisión prosiguió su política de ayuda a la financiación de viviendas sociales destinadas al personal de las industrias dependientes del Tratado CECA, dentro de su «Séptimo» y «Octavo» programas. También continuó con la concesión de diversas ayudas financieras para la realización de experiencias en materia de formación profesional —preparatorias de las intervenciones del FSE— y de mejoramiento de las condiciones de las viviendas de los trabajadores emigrantes; asimismo, siguió la concesión de ayudas para proyectos de investigación.

En su línea habitual, la Comisión contribuyó a los gastos de readaptación de trabajadores afectados por el cierre parcial o definitivo de las industrias siderúrgicas y del carbón, en base al artículo 56, apartado 2 b) del Tratado CECA. El 23 de diciembre, la Comisión aprobó la «Segunda Serie 1977» de solicitudes de participación del FSE, realizadas en virtud de los artículos 4 y 5 de la decisión del Consejo de 1.º de febrero de 1971, es decir, conducentes a la readaptación y reeducación de trabajadores (5).

La Comisión transmitió al Consejo, el 15 de diciembre, un proyecto de resolución (6), concerniente a un «programa de acción» en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo.

El último día de 1977, la Comisión elevó al Consejo dos proposiciones de reglamento (7) referentes a la adaptación del reglamento del Consejo de 14 de junio de 1971 (8), relativo a los regímenes de seguridad social de los trabajadores asalariados y de sus familias que se desplacen por el interior de la Comunidad, de cara a su aplicación a los trabajadores no asalariados y a sus familias.

Destaquemos finalmente la actividad desarrollada por los servicios de la Comisión en la celebración de reuniones de diversa índole para tratar de asuntos relacionados con la política social de la Comunidad.

POLITICA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE CONSUMIDORES

La Comisión fue autorizada por el Consejo, el 7 de noviembre, para que participara en las negociaciones referentes al proyecto de protocolo anexo al Convenio «para la Protección del Mediterráneo contra la Contaminación», producto de la Conferencia de Barcelona (2-16 de febrero de 1976); el protocolo en cuestión se centraba en la polución de origen telúrico. En consecuencia, los representantes de la Comisión participaron en la reunión consultiva intergubernamental

(4) Bol. CE, 9-1977, pág. 34.

(5) Bol. CE, 12-1977, pág. 52.

(6) JOCE, C 9 del 11-1-1978.

(7) JOCE, C 14 de 18-1-1978.

(8) JOCE, C 10 de 12-1978.

celebrada en Venecia del 17 al 21 de octubre de 1977, para tratar de la conclusión de dicho protocolo.

El 9 de diciembre, la Comisión procedió a la firma de un canje de notas con el Gobierno sueco, referente a las modalidades de cooperación previstas en materia de medio ambiente.

La Comisión elevó al Consejo, el 16 de diciembre, un proyecto de recomendación (9) destinada a los Estados miembros, sobre los medios de evaluación de los costos de la lucha contra la polución industrial.

En materia de protección de los consumidores, fue particularmente intensa la labor desarrollada por la Comisión en la organización de coloquios y seminarios para tratar del tema. En noviembre, se publicó un informe de la Comisión sobre la aplicación de la «política de protección e información de los consumidores». Destaca la creación, el 19 de diciembre (10), de un «Comité Científico de Cosmología», destinado a asesorar a la Comisión en las tareas que le confiriera la directriz del Consejo de 27 de julio de 1976 (11), sobre acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos.

POLITICA AGRICOLA Y PESQUERA

Respecto a las medidas relacionadas con la situación monetaria, la Comisión decidió modificar, el 26 de octubre (12), la proposición de reglamento que sometiera al Consejo el 5 de noviembre de 1976 (13), referente a la fijación de las tasas representativas de conversión en el sector agrícola. Sobre la proposición del año anterior, relativa a la adaptación permanente de las tasas representativas y a la desmovilización correspondiente de los importes compensatorios monetarios, no se había podido llegar a un acuerdo en el seno del Consejo. La nueva proposición de la Comisión difería con respecto a la anterior en dos puntos. Por una parte, preveía una desmovilización de los importes compensatorios diferenciada según que los importes hubieran sido fijados, en función de la evolución de las monedas, con anterioridad o con posterioridad a la fecha de adopción de la proposición. Por otra parte, se renunciaba a introducir un límite máximo en los importes, lo que comportaba la adaptación automática de la tasa representativa de la moneda en cuestión.

Conforme a las decisiones del Consejo, la Comisión procedió a fijar (14), con efecto desde el 1.º de octubre, los nuevos importes compensatorios monetarios para el sector de carne de cerdo. El 25 de noviembre, la Comisión estableció (15) importes compensatorios monetarios para el trigo candeal duro y sus productos derivados, especialmente pastas alimenticias, al haberse constatado en este sector

(9) JOCE, C 10 de 12-1978.

(10) JOCE, L 13 de 17-1-1978.

(11) JOCE, L 262 de 27-9-1976.

(12) Bol. CE, 10-1977, pág. 56.

(13) JOCE, C 274 de 19-11-1976.

(14) JOCE, L 277 de 29-10-1977.

(15) JOCE, L 302 de 26-11-1977.

CRONICAS

diversas desviaciones de tráfico y distorsiones en la competencia. El 30 de noviembre, la Comisión suprimió (16) el límite de aplicación de los importes compensatorios monetarios para ciertos productos derivados del azúcar, especialmente pastelería fina. En diciembre, la Comisión aprobó (17) varias adaptaciones de los importes compensatorios monetarios aplicables en algunos sectores —como en el del vino, el de los productos lácteos y el de huevos y carne de ave—, así como de los importes compensatorios «adhesión» para Irlanda y Reino Unido.

Destaca también el informe de la Comisión, aprobado el 26 de octubre, sobre el «empleo de la unidad de cuenta europea» en la política agrícola común.

. . .

En lo referente a la **aplicación de la política agrícola común en la Comunidad ampliada**, destaca el reglamento de la Comisión, de 6 de octubre (18), conteniendo una modalidad particular relativa a la aplicación de los importes compensatorios «adhesión» para ciertos productos lácteos en las relaciones comerciales con el Reino Unido; se preveían medidas preventivas, dado el riesgo existente de que se produjeran movimientos especulativos ante el nivel relativamente elevado de los importes compensatorios monetarios.

El 1.º de enero de 1978 concluiría el período transitorio de adhesión de los tres nuevos Estados miembros de las Comunidades desde 1973. Por esta razón, se adoptaron, durante los últimos meses de 1977, diversas disposiciones tendentes a prevenir los efectos de la supresión de los importes compensatorios «adhesión» para determinados productos agrícolas.

. . .

Siguiendo su línea habitual, la Comisión continuó adoptando un elevado número de medidas y proposiciones relacionadas con la política de **organización común de mercados agrícolas**, haciendo uso de la facultad de adoptar reglamentos ejecutivos que con frecuencia le confiere el Consejo en materia agrícola.

Destaquemos aquí la comunicación (19) que transmitiera la Comisión al Consejo, el 5 de octubre, referente a la modificación del funcionamiento de la organización común del mercado de carne de bovino; como anexo, figuraba también un informe sobre lo positivo de los regímenes de primas y de las medidas de intervención en el sector.

Asimismo, la Comisión elevó al Consejo, el 31 de diciembre, dos proposiciones (20) tendentes a modificar la organización del mercado de leche y productos lácteos; según estas proposiciones, se autorizaría, bajo ciertas condiciones, la constitución y desenvolvimiento de las organizaciones de productores en el sector lechero, del tipo de los «Milk Marketing Boards» británicos.

(16) JOCE, L 308 de 1-12-1977.

(17) JOCE, L 318 de 13-12-1977, L 349 de 30-12-1977 y L 354 de 31-12-1974.

(18) JOCE, L 256 de 7-10-1977.

(19) Bol. CE, 10-1977, págs. 57-58.

(20) JOCE, C 13 de 17-1-1978.

Política pesquera.

Mucho se ocupó la Comisión de las cuestiones relacionadas con la política pesquera comunitaria, aunque siempre subordinándose a la acción decisoria del Consejo, dado lo delicado de los problemas que planteaban cara a terceros países.

La Comisión presentó al Consejo, en noviembre, una serie de proposiciones sobre el régimen interno de conservación de los recursos. El 25 de noviembre, dirigió al Consejo una comunicación señalando las pérdidas sufridas por los Estados miembros, durante el año 1977, en la pesca realizada en aguas de terceros países, debido a la extensión de los límites pesqueros a 200 millas de la costa.

. . .

Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícolas (FEOGA).

El 18 de noviembre, la Comisión adoptó el «Sexto Informe Financiero» del FEOGA, en el que se hacía constar la evolución de la cantidad y naturaleza de los gastos del Fondo, así como las condiciones de la financiación comunitaria a lo largo del ejercicio 1976 (21).

La Comisión presentó al Consejo, el 31 de diciembre, una proposición de reglamento que definía las reglas generales de financiación de ciertas intervenciones por la sección «garantía» del FEOGA, como eran las consistentes en operaciones de compra, venta y almacenamiento (22).

En cuanto a la sección «orientación», el 21 de diciembre, la Comisión, en su línea habitual, concedió una ayuda de 139.650.639 u. c. para un total de 422 proyectos.

. . .

En relación con la política de estructuras, la Comisión proseguiría la elaboración de un cierto número de textos que habrían de servir de base a las futuras discusiones del Consejo sobre la orientación de la política común al respecto.

Cabe mencionar el «Segundo Informe» sobre la aplicación de las directrices del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativas a «la reforma de la agricultura», aprobado por la Comisión el 23 de noviembre. El mismo día, se presentaron al Consejo una serie de proposiciones referentes a la realización de adaptaciones y acciones complementarias, con objeto de superar el estancamiento en que se hallaba la política de reforma de estructuras agrícolas, a causa de la recesión económica por la que atravesaba la CEE. La Comisión aprobó también ocho decisiones en noviembre (23) y tres más en diciembre referentes a la puesta en práctica de la política de estructuras en Alemania (R. F.), Bélgica, Francia, Irlanda, Países Bajos y Dinamarca.

(21) Bol. CE, 11-1-1977, págs. 45-46.

(22) Bol. CE, 12-1977, págs. 65-66.

(23) JOCE, L 312 de 6-12-1977, y L 320 de 15-12-1977.

CRONICAS

Red de Información Contable Agrícola (RICA).

El 23 de septiembre, la Comisión modificó (24) sustancialmente la «ficha de explotación» de la RICA.

El 10 de noviembre, se transmitió al Consejo y al Parlamento el «informe» sobre los resultados de la RICA en el «ejercicio contable 1975» (1975-76).

La Comisión adoptó un reglamento (25), en el 21 de diciembre, sobre la distribución territorial del número de explotaciones contables para los ejercicios correspondientes a 1978 y años siguientes.

. . .

Hemos de señalar que, como de costumbre, la Comisión adoptó diversas medidas tendentes a **salvaguardar las condiciones de competencia** dentro de la Comunidad, en el marco de lo previsto por el artículo 93 del Tratado CEE.

Reseñemos también las proposiciones transmitidas por la Comisión al Consejo, el 9 de diciembre, relativas a la fijación de los precios de ciertos productos agrícolas para 1978-79 y medidas anexas (26).

Finalmente, destaquemos la importante comunicación, transmitida por la Comisión al Consejo el 9 de diciembre, relativa al desarrollo de las regiones mediterráneas de la Comunidad, en la que se proponían una serie de medidas concretas referentes a la agricultura mediterránea, a la que otorgaba un trato prioritario (27).

POLITICA INDUSTRIAL

En aplicación del artículo 54 del Tratado CECA, la Comisión prosiguió con la concesión de un número considerable de préstamos para la financiación de proyectos industriales.

La Comisión definió, el 26 de octubre, las orientaciones de una estrategia global para la construcción naval y aprobó, el 23 de noviembre, los principales elementos de una *comunicación de conjunto*, destinada al Consejo, sobre el programa de acción comunitario con vistas a sanear el sector de la construcción naval (28). El 9 de diciembre, la Comisión dirigió al Consejo una nueva comunicación al respecto. Este mismo día, la Comisión presentó al Consejo una proposición de decisión sobre la creación de un «Comité de Construcción Naval» (29), que tendría como función asegurar la aplicación de los objetivos comunes para la coordinación de las acciones nacionales y comunitarias en el sector y establecer un procedi-

(24) JOCE, L 263 de 17-10-1977.

(25) JOCE, L 320 de 22-12-1977.

(26) Bol. CE, 12-1977, págs. 13-18.

(27) Bol. CE, 12-1977, págs. 11-13.

(28) Bol. CE, 11-1977, págs. 11-12.

(29) Bol. CE, 12-1977, págs. 19-20.

miento de concertación permanente sobre los problemas que afecten a la industria naval.

Durante este último cuatrimestre de 1977, la Comisión participó activamente en los trabajos sobre la política a seguir para combatir la crisis de la industria siderúrgica y, asimismo, durante el mes de septiembre, sobre la política referente a la industria textil, que también atravesaba una situación difícil.

POLITICA EDUCATIVA, CIENTIFICA Y DE INVESTIGACION

La mayor parte de la actividad desarrollada aquí por la Comisión estuvo encaminada a organizar conferencias y seminarios de diverso tipo relacionados con las materias propias del sector, así como a facilitar las reuniones de los numerosos comités que entienden de ellas.

Es de destacar la comunicación presentada por la Comisión al Consejo, el 22 de noviembre, relativa a la «acción comunitaria en el sector cultural», donde se exponía por primera vez lo que se consideraba que la Comunidad podría y debería realizar en dicho terreno (30).

POLITICA ENERGETICA

Durante el último cuatrimestre del año se desarrolló un amplio «debate público» en la Comunidad y en sus instituciones acerca de la problemática de la energía nuclear, promovido por la Comisión a raíz de su decisión de 22 de junio de 1977.

La Comisión transmitió al Consejo un documento de trabajo, el 6 de octubre, sobre el «precio de la energía en la Comunidad», así como una comunicación, de 7 de octubre, sobre el desarrollo de la situación energética en la Comunidad y en el mundo, e igualmente un informe, el 10 del mismo mes, sobre «la situación del abastecimiento de energía en la Comunidad» (31).

La Comisión prosiguió la financiación de proyectos de inversión en las industrias del carbón, en base al artículo 54 del Tratado CECA.

De acuerdo con su decisión de 25 de febrero de 1976, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria hullera, la Comisión autorizó, el 23 de septiembre (32), las ayudas previstas para cuatro Estados miembros (R. F. Alemania, Bélgica, Francia y Reino Unido), durante 1976.

La Comisión presentó al Consejo, el 17 de noviembre, un memorándum sobre las intervenciones financieras de los Estados miembros en favor de la industria hullera.

(30) Bol. CE, 11-1977, págs. 13-15.

(31) Bol. CE, 10-1977, págs. 17-18.

(32) JOCE, L 256 de 7-10-1977.

CRONICAS

El 21 de diciembre, la Comisión aprobó un informe sobre la «revisión de las perspectivas para 1973 del mercado del carbón de la Comunidad» (33), que actualizaba las previsiones realizadas a principios de 1977 (34).

El 21 de octubre, la Comisión decidió modificar su proposición de reglamento, de 29 de noviembre de 1974 (35), relativa al mantenimiento de proyectos comunes de explotación de hidrocarburos (36).

Como consecuencia de las nuevas condiciones derivadas del aumento de la producción petrolífera de la Comunidad, especialmente en la zona británica del Mar del Norte, la Comisión transmitió al Consejo, el 31 de diciembre (37), una proposición tendente a modificar la directriz del Consejo de 20 de diciembre de 1968 (38), que obligaba a los Estados miembros de la CEE a mantener un nivel mínimo de «stocks» de petróleo bruto y/o de productos petrolíferos.

Anteriormente, el 23 de diciembre, la Comisión decidió (39) alterar las modalidades de aplicación del reglamento base del Consejo, de 18 de mayo de 1972, sobre la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores petrolífero, de gas natural y de electricidad.

POLITICA DE TRANSPORTES

La Comisión presentó al Consejo, el 28 de noviembre, un importante programa de acciones prioritarias en el sector de transportes para el período 1978-80 (40).

Organización de mercados.

Un informe transmitido por la Comisión al Consejo, el 13 de septiembre, venía a referirse al «sistema de observación de los mercados de transportes de mercancías» por ferrocarril, carretera y vía navegable.

Los días 15 y 16 de noviembre, se presentaron al Consejo dos proposiciones (41) tendentes a mejorar el régimen en vigor para los transportes de viajeros por carretera efectuados en autocar y autobús entre los Estados miembros, modificando los reglamentos del Consejo de 28 de febrero de 1972 (42).

La Comisión dirigió al Gobierno belga, el 16 de diciembre, una recomendación (43) sobre las medidas de aplicación de dos directrices del Consejo, de 12 de

(33) JOCE, C 5 de 7-1-1978.

(34) JOCE, C 156 de 4-7-1977.

(35) JOCE, C 18 de 25-1-1975.

(36) Bol. CE, 10-1977, pág. 68.

(37) JOCE, C 15 de 19-1-1978.

(38) JOCE, L 308 de 23-12-1968.

(39) JOCE, L 358 de 31-12-1977.

(40) Bol. CE, 11-1977, págs. 123-127.

(41) JOCE, C 293 de 6-12-1977.

(42) JOCE, L 67 de 20-3-1972.

(43) JOCE, L 25 de 31-1-1978.

noviembre de 1974 (44), sobre el acceso a la profesión de transportista de viajeros y mercancías por carretera en el campo de los transportes nacionales e internacionales. En el mismo sentido, se dirigieron dos dictámenes al Gobierno italiano, el 23 de diciembre (43).

. . .

Acercamiento de estructuras.

Veamos, a este respecto, los dictámenes más importantes emitidos por la Comisión:

- Dictamen favorable, de 21 de octubre (45), dirigido al Gobierno británico, sobre la aplicación de los reglamentos del Consejo de 26 de junio de 1969 (46), relativos a las obligaciones de servicio público, uno de ellos, y a la normalización de las cuentas de las empresas de ferrocarriles en Irlanda del Norte, el otro.
- Dictamen dirigido en la misma fecha al Gobierno danés (45), instándole a modificar un decreto del Ministerio de Trabajo que aplicaba el reglamento del Consejo de 25 de mayo de 1969, relativo a la armonización de las normas de tipo social en el ámbito del transporte por carretera.
- Dictamen, también de 21 de octubre (45), dirigido al Gobierno holandés, conteniendo diversas sugerencias a propósito de un proyecto de modificación de un reglamento sobre normas para la circulación por carretera.
- Dictámenes dirigidos a los Gobiernos de Alemania (R. F.), Bélgica, Países Bajos, Francia y Dinamarca (47), relativos a las disposiciones aplicadas en estos países, con vistas a la aplicación de la directriz del Consejo de 20 de enero de 1976 (48), sobre el reconocimiento recíproco de los certificados de navegación expedidos para barcos de navegación interior. Dictámenes favorables, salvo en los casos de los de Francia y Dinamarca en los que la Comisión solicitaba que se completaran algunos puntos de la respectiva reglamentación nacional.
- Dictamen favorable, de 15 de diciembre, a propósito de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas reguladoras de los ferrocarriles holandeses (NS), así como sobre las disposiciones adoptadas por el Gobierno holandés, de cara a la aplicación de la decisión del Consejo de 20 de mayo de 1975 (49), relativa a la situación de las empresas ferroviarias y a la armonización de las normas reguladoras de las relaciones financieras entre estas empresas y las respectivas administraciones.

(44) JOCE, L 308 de 19-11-1974.

(45) JOCE, L 276 de 28-10-1977.

(46) JOCE, L 156 de 28-6-1969.

(47) JOCE, L 20 de 2 -1-1978.

(48) JOCE, L 21 de 29-1-1976.

(49) JOCE, L 152 de 12-6-1975.

CRONICAS

Cabe destacar, igualmente, la comunicación presentada por la Comisión al Consejo, el 7 de diciembre (50), tendente a la modificación del reglamento del Consejo de 26 de junio de 1969 (51), sobre las reglas comunes para la regularización de las cuentas de las empresas ferroviarias.

Reseñemos, por último, la nueva proposición de reglamento sobre la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas, relativa a un «Código de conducta de las conferencias marítimas», que la Comisión transmitiría al Consejo el 20 de diciembre (52).

(50) **JOCE**, C 307 de 21-12-1977.

(51) **JOCE**, L 156 de 28-6-1969.

(52) **Bol. CE**, 12-1977, págs. 71-72.